

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasión, 1 y 3, 3.º derecha.-Madrid)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre; en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos también por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no hay giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 cént. por cada 6 rs.; id. de 270 cént. por cada 10 rs.

ADVERTENCIAS.

Los socios de LA DIGNIDAD á quienes corresponde renovar sus cuotas anuales en este último trimestre del año, se servirán verificarlo en tiempo hábil; pues de lo contrario entenderemos que prefieren ser excluidos de la asociación, y pasarán á extinguir su depósito en concepto de suscritores del periódico.

Recordamos á nuestros favorecedores que en la Farmacia de D. Eulogio Alonso Ojea, calle de Cantarranas, núm. 5, —Valia lo!id pueden hacer, si así les conviene, cuantos pagos (por cualquier concepto que sea) tuvieran que efectuar en favor de la Redacción de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Un caso raro de vólvulo.

El día 24 de Febrero último fui llamado por Antonio Nacenta, de esta vecindad, para encomendarme la asistencia de una mula que habia traído del campo enferma á eso de las 7 de la tarde. Pasé inmediatamente á verla y la encontré retorcándose y tirándose al suelo y levantándose con bastante frecuencia. No queriendo, sin embargo, preocuparme con estos primeros indicios, pedí algunos antecedentes, y no sin alguna extrañeza tuve que inferir que aquellos desórdenes no eran motivados por exceso en la comida, ni en la bebida tampoco; tal vez pudieran ser ocasionados por la mala calidad de los alimentos; pero esta circunstancia ó, mejor dicho, causa distaba mucho de hallarse demostrada, no pasaba de ser una sospecha.

Síntomas.—Pulso un poco concentrado, pero ni frecuente ni lento comparado con el tipo normal;

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redacción, calle de la Pasión, números 1 y 3 tercero derecha.—En provincias: por conducto de correspondal ó remitiendo á la Redacción libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Hay una asociación formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redacción en sentido contrario.

conjuntivas un tanto descoloridas; mucosa bucal blanquiza; temperatura general del cuerpo algo baja; no habia meteorización, pero sí de vez en cuando expulsión de gases por el ano; deposición de unos excrementos voluminosos, mal amoldados y más bien blandos que rescos; urinación normal, sin que ofreciera ninguna particularidad el líquido expelido.

Diagnóstico.—Una indigestión de mediana intensidad, cuyo asiento más probable era el tubo intestinal.

Tratamiento.—Administración de un cocimiento de camomila en cantidad de cuatro libras, adicionado con una onza de éter sulfúrico y media onza de láudano; lavativas emolientes; friegas secas generales; buen abrigo con mantas; y paseos moderados, pero repetidos.

Al cabo de dos horas nada habíamos adelantado; los dolores continuaban con la misma intensidad, á pesar de que el animal defecaba y orinaba bastante.—Repetí la administración del mismo cocimiento, pero aumenté ahora la dosis del láudano; y se siguió con las friegas, etc.; hasta las tres de la madrugada. Llevábamos ya ocho horas de luchar con el padecimiento, y no se notaba el menor alivio: los dolores no cedían; por el contrario, eran más intensos, el pulso continuaba concentrado; las mucosas aparentes ofrecían un color más bajo, la reacción, en fin, no se presentaba. Creí entonces que allí habia algo más que una indigestión; pero ese algo no me era posible averiguarlo. Para sospechar un estado inflamatorio del tubo intestinal, faltaba, por ejemplo, el importante síntoma de la expulsión de glicerosidades mucosas por el ano. Más bien me inclinaba á suponer que la enfermedad consistiria en un cólico de los llamados *nerciosos*, porque estos suelen prolongar su duración, y porque los dolores iban en aumento.—No queriendo recurrir á la medicación depletiva, por conceptuar que la contraindicaban el estado del pulso y la decoloración de las mucosas, preferí seguir con el mismo plan, si bien agregando el opio al

cocimiento, estar á la mira del menor cambio que pudiera sobrevenir, y además prevenir al dueño sobre la gravedad de la situacion en que se encontraba su mula.

A las doce del siguiente dia el pulso se manifestó más frecuente, es decir, ménos concentrado, las conjuntivas estaban ménos pálidas, parecia iniciarse la reaccion, y practiqué una sangría pequeña. La sangre extraída (en cantidad de una libra) tenia un color más oscuro que de ordinario, y se coaguló en pocos minutos sin formar costra inflamatoria.

Gradualmente fué desarrollándose el pulso y las conjuntivas se ponian más encendidas; pero los dolores seguian lo mismo y la boca siempre blanquecina. Por manera que, con reaccion y sin reaccion, lejos de experimentarse algun alivio, el padecimiento no cesaba de agravarse, la intensidad de los dolores iba tomando mayor incremento.—Considerando al animal perdido, y contrariado yo en todas mis tentativas terapéuticas, resultara lo que quisiera, hice una segunda sangría, pero de seis libras próximamente, y proseguí con lo demás del tratamiento en la parte que era posible continuar empleándole, hasta las tres de la madrugada. hora en que murió la mula.

Autopsia.—Dirigí en seguida mi exploracion á la cavidad abdominal; y reconociendo todo el tramo intestinal, encontré el intestino *ileo* anudado en lazo tan fuertemente y tan adherido al *ciego*, que tuve que separar la adhesión con el bisturí para poder deshacer el lazo. El estómago estaba normal; y los vasos que cruzaban el anillo se encontraban llenos de una sangre negra y sumamente fétida (el olor de la gangrena).

Vuelvo á hacer notar, como particularidad de este hecho, la circunstancia de que el animal depuso siempre excrementos voluminosos, mal amoldados y sin mucosidades ni estrías sanguinolentas; lo cual es una prueba de que el estado inflamatorio del intestino no llegó á desarrollarse.

El Grado, 25 de Marzo de 1877.

ANTONIO VILAS.

PROFESIONAL

Sobre la escala de preferencia en el nombramiento de Inspectores de carnes.

Las Inspecciones de carnes, tan miserablemente retribuidas como se hallan, están sin embargo siendo causa de no pocos disgustos para los veterinarios, y hasta originando algunos conflictos entre las decisiones de varias autoridades. Extrañará á primera vista que esto suceda así existiendo, como existe, una Real orden que marca la escala de preferencia segun la cual deben necesariamente ser provistos dichos cargos. Mas para el que conozca bien los laberintos y sinuosidades que presenta nuestra legislacion profesional, lo verdaderamente extraño será el ver que ta-

los conflictos y disgustos no se reproducen cada dia y en todas partes.

Fijemos nuestra consideracion en algunos hechos, que datan de este mismo año.

D. Bartolomé Traver, veterinario de 1.^a clase establecido en Torreblanca, provincia de Castellon, venia desempeñando el cargo de Inspector de carnes en dicho pueblo, con el celo que distingue siempre á un buen profesor y, por consecuencia, sin que su comportamiento hubiera dado margen á que se formulara nunca contra él la menor queja. A pesar de todo, llega un dia en que, sin alegarse ninguna razon que cohonestara la medida, el Sr. Traver se encuentra destituido de su mencionado cargo de Inspector de carnes y con la noticia de que para reemplazarle ha sido nombrado un veterinario de 2.^a clase.—La infraccion legal no podia ser aquí más manifiesta, toda vez que, hallándose provista la Inspeccion de carnes en un veterinario de primera clase, ningun otro profesor de categoria inferior á la del Sr. Traver tenia derecho á arrancarle de un puesto que con perfectísima justicia ocupaba. Así es, que el Sr. Traver recurrió al Sr. Gobernador de la provincia en respetuosa súplica, y esta digna autoridad, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, reinstaló al Sr. Traver en sus funciones de Inspector de carnes.—Demos, como es justo, un voto de gracia al Sr. Gobernador de Castellon por su acto de reparacion en favor del derecho legal que al Sr. Traver asistia; y pasemos á examinar la cuestion bajo otro aspecto.

D. Daniel Bárcena, tambien veterinario de 1.^a clase y residente en Castrourdiales (provincia de Santander), al establecerse en dicha villa se encontró con que estaba desempeñando la Inspeccion de carnes un veterinario de 2.^a clase.—La escala de preferencia para la provision de estos cargos da la primacia á los veterinarios de 1.^a clase, y consiguiientemente el Sr. Bárcena solicitó del Ayuntamiento ser nombrado Inspector del matadero público. El Ayuntamiento, no juzgando valederas las razones expuestas por el Sr. Bárcena, deniega su solicitud; y creyéndose este desatendido en su mejor derecho, recurre en queja al Sr. Gobernador de la provincia. Pero han trascurrido ya algunos meses, y el Sr. Gobernador no ha dictado resolucion en el asunto. ¿Qué hay en todo esto? Quién tiene razon? El Ayuntamiento ó el Sr. Bárcena?... Pregunta es esta que para ser contestada exige calma y una resignacion mayor que la del pacientísimo Job.—Se comprende, efectivamente, que un hombre sea despojado de su propiedad transitoriamente cuando su derecho á poseerla es discutible ó cuando este derecho es ignorado por la persona ó personas que le interpretan ó le aplican. Pero lo que no se comprenderia es que, una vez patentizada la ilegalidad del acto, hubieran un tribunal que fallase declarando válido y legítimo el atropello cometido. Necesario es, por tanto, averiguar si en el acontecimiento de que estamos ocupándonos, el Ayuntamiento de Castrourdiales ha fal-

tado ó no á la ley (que en todo caso, sería por ignorancia), y si procede ó no en justicia que el Sr. Gobernador de Santander anule lo acordado por ese Ayuntamiento. Para nosotros es indudable que el Sr. Bárcena tiene razon en su demanda; pero no es posible desconocer que la cuestion es sumamente embarazosa y difícil, y hasta creemos que su resolucion deberia ser objeto de una Real orden clara y terminante. Mientras esto último no se haga, el conflicto subsistirá; y las autoridades locales (suponiendo desde luego que obran de buena fé) no acertarán á dar cumplimiento á los preceptos, legales en una multitud de casos sobre atribuciones respectivas á las diferentes clases de profesores que viven consagrados al ejercicio de la Veterinaria.—1.º Los veterinarios de 2.ª clase (los de 4 años de colegio) tienen marcadas sus atribuciones en el Real decreto de 14 de Octubre de 1857, á cuya sombra y bajo cuya garantia legal nacieron ellos; y el art. 7.º de ese Real decreto les dijo clarísimamente que *cuantos destinos y comisiones les sean conferidos tendrán el carácter de interinidad, hasta que puedan proveerse en veterinarios de categoría superior* (como son los de 1.ª clase.) Y á su vez, los veterinarios de 1.ª clase, creados todos ellos por el Real decreto de 19 de Agosto de 1847, ó por el de 15 de Febrero de 1854, ó por el anteriormente citado de 14 de Octubre de 1857, tienen asimismo marcadas sus atribuciones (que no reconocen límite para el ejercicio de la profesion) en los artículos 17, 16 y 10 de los respectivos Reales decretos que les dieron el ser; cuyos expresados artículos consignan igualmente que *los veterinarios de 1.ª clase habrán de ser siempre preferidos por las autoridades civiles y militares para el desempeño de todos los destinos, cargos y comisiones.*—¿Cabe en esto duda alguna?... Parecemos que aquí resalta con plenísima evidencia el indisputable derecho que los veterinarios de 1.ª clase tienen para ser nombrados Inspectores de carnes, etc., etc., etc., con preferencia á toda clase de profesores, aunque en cualquier momento dado se encuentre desempeñando alguno de esos cargos un profesor de categoría inferior á la 1.ª—2.º Así es la verdad, eso es lo justo, lo indiscutible; porque la supremacia de los veterinarios de 1.ª clase es absoluta, es inherente, inseparable de la creacion de esta categoría profesional. Mas héte aquí que en Febrero de 1859 y gracias á los esfuerzos y constantes gestiones de los veterinarios de 1.ª clase, se consiguió la instalacion de las Inspecciones de carnes; y sucedió que, desde aquella fecha, los demás veterinarios y los albéitares, ninguno de los cuales habia tenido la menor participacion en los muchísimos trabajos que costó establecer las Inspecciones de carnes en España, desde aquella fecha, decimos, los veterinarios de 2.ª clase (en sus variados matices) y los albéitares no han cesado un momento en su afán de arrebatar á los de 1.ª clase el disfrute de una conquista que no es suya, que se encontraron hecha por manos ajenas, y á la cual nunca tuvieron derecho, como no sea en ausencia de los veterinarios de 1.ª, y esto *con ca-*

rácter de interinidad.—Minado así el edificio del preferente derecho que para desempeñar las Inspecciones de carnes asiste á los veterinarios de 1.ª clase, sólo faltaba la chispa que hubiera de poner fuego á la mina de la usurpacion codiciada; y la mina estalló con motivo, ó con pretexto, de una interpretacion que dió alguién á la Real orden de 17 de Marzo de 1864, en la cual se ordenaba que habia de formarse un convenio entre el Inspector y el Ayuntamiento, que este convenio tendríase validez por un año, debiendo ser aprobado por el Gobernador de la provincia y, finalmente, *que ningun Inspector pudiera ser separado de su cargo sino en virtud de expediente instruido y por causa justificada.* Esto último es lo que dió lugar al falseamiento de la ley que otorgaba una preferencia sin excepcion en favor de los veterinarios de 1.ª clase. ¿Cómo?—Muy sencillamente!—Al proveerse una Inspeccion de carnes en un pueblo cualquiera, sucede con harta frecuencia que no existe allí establecido ningun veterinario de 1.ª clase (generalmente á causa de que los profesores de inferior categoría tienen viciadas las costumbres de iguala, etc. en aquella poblacion y no hay hombre digno que pueda sufrir tanta bajeza). Entonces, por necesidad (y observándose la escala gradual de preferencias que señalan el artículo 2.º del Reglamento de Inspecciones de carnes y la susodicha Real orden de 17 de Marzo de 1864), la Inspeccion se provee nombrándose *legalmente* para desempeñarla á un veterinario que no es de 1.ª clase, ó bien á un albéitar (que es lo más general); y celebrándose (ó no celebrándose) el convenio de que se habló más arriba, y elevando (ó no elevando) este convenio á la aprobacion del señor Gobernador, ya tenemos á nuestro veterinario de 2.ª clase (ó á nuestro albéitar) constituido en Inspector de carnes, con pretensiones de *inamovible* en su cargo, por lo ménos durante un año. Si, acosado por el hambre, un desgraciado veterinario de 1.ª clase se mete en aquel pueblo y pretende la Inspeccion de carnes (que no puede estar desempeñándose á la sazón sino de un modo *interino*, segun los Reales decretos que dejamos citados), se le contesta entonces que *no ha lugar á resolver* hasta que pase un año desde que se hizo el nombramiento. El veterinario de 1.ª clase chilla, invoca su derecho; y como todavía no tiene parroquia y no le conceden la Inspeccion de carnes, se vé al fin precisado á marcharse á otro pueblo sin un maravedí en el bolsillo y con el triste desengaño de lo que en España valen los más formales ofrecimientos de las leyes. Pero si aguanta allí hasta que el año de compromiso haya terminado, es casi invariable la regla de que tampoco consigue su objeto: ó no se da curso á su solicitud, ó se le niega rotundísimamente lo que con tanta justicia reclama.—Y 3.º Mas, como si todos estos ardidés no fueran ya bastantes para dar al traste con las aspiraciones legítimas del veterinario de 1.ª clase, y porque tales contratiempos solian tener lugar en poblaciones de escaso vecindario, quiso la mala suerte que apareciese la Real orden de 13 de Diciem-

bre de 1859 (1), en cuya Real orden se cometi6 la ligereza de mandar que para el desempeñ6 de las Inspecciones de carnes se prefiera á los subdelegados, sean veterinarios, sean alb6itares clausulita inocente que acab6 por vincular las Inspecciones de carnes en manos de un gran n6mero de alb6itares y de algunos veterinarios de 2.ª clase, por encontrarse todos ellos siendo subdelegados de sanidad, aun cuando tambien estos nombramientos de subdelegados se habian hecho interpretando torcidamente las leyes. Verdad es que esa Real orden de 13 de Diciembre de 1859, al dar la preferencia á los subdelegados, dice terminant6simamente que esto ha de ser en igualdad de circunstancias, y esta igualdad de circunstancias nunca puede haberla entre un veterinario de 1.ª clase y otro de 2.ª ó un alb6itar. Empero los Ayuntamientos saben muy bien prescindir de lo que no conviene á sus deseos; y como tengan la intencion de favorecer á algun afortunado, est6 dem6s soñar en que no han de salirse con la suya.

Si volvemos ahora á preguntarnos sobre qu6n tiene razon en lo relativo á Castrourdiales, si el Ayuntamiento ó el veterinario de 1.ª clase Sr. Barcelona, la conciencia fria y desapasionada concede la razon á este 6ltimo, puesto que por la indole misma de su categoria profesional tiene derecho á que sea considerado con car6cter de interinidad el desempeñ6 de todo destino ó cargo mientras no est6 servido por un veterinario de 1.ª clase; mas si, por ejemplo, el actual Inspector de Castrourdiales es al mismo tiempo subdelegado, ó bien si tiene celebrado convenio escrito con el Ayuntamiento y ese convenio ha obtenido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, si todo ó algo de esto sucede (que nosotros lo ignoramos), entonces el Ayuntamiento de Castrourdiales puede abrigar dudas sobre la validez de las razones en que apoy6 su peticion el Sr. Barcelona. Sin embargo, recomendamos al Ayuntamiento de Castrourdiales que no desprecie cuanto hemos dicho sobre el car6cter de interinidad que *fundamentalmente* reviste el nombramiento del otro veterinario que es hoy Inspector de carnes. Las disposiciones de la ley est6n algo confusas, m6s que confusas, embrolladas y se prestan á interpretaciones diversas. Pero en medio de todo resalta la ley de la conciencia, del convencimiento moral; y esta conviccion moral est6 diciendo á voces que el veterinario de 1.ª clase es quien merece y debe ser nombrado Inspector de carnes, s6p6na de consentir 6 hacer que se vea defraudado en los principales derechos que le otorga su t6tulo.

L. F. G.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Nonaspe.—D. J. F. B. y A.: Cobrada la cantidad

(1) Ahora nos apercibimos de que los comentarios que sugiere esta disposicion legal debieron preceder á los de la Real orden de 17 de Marzo de 1861. El resultado es el mismo; cualquiera de ellas puede servir de complemento á la otra.

al Sr. D. S. F.; la suscricion de V. queda pagada hasta fin de Febrero de 1878.

Arroyo del Puerco.—D. F. D.: Recibida la libranza, queda pagada la cuota anual de V. hasta 1.º de Octubre de este año. ¿Se habr6 extraviado alguna otra libranza?

S. Hip6lito de Voltreg6.—D. M. V. y B.: Queda pagada la suscricion de V. hasta fin de Abril de 1878.

Subadell.—D. V. R.: Recibida la libranza, queda la cuenta arreglada.

Malva.—D. A. V. y B.: Le remito el n6mero extraviado. Hace m6s de dos años que la suscricion del peri6dico no cubre sus gastos. Calcule V. por ese dato.

Hondon de las Nieves.—D. A. A. y A.: El dia 10 de Setiembre 6ltimo pagaron por V. 24 reales, y se di6 recibo de ello. Qued6 así abonada la suscricion de V. hasta fin de Febrero de 1878. Se har6 la rectificacion que V. indica en los t6rminos que debe hacerse.

Tamariz.—D. G. H.: Recibidos los sellos, queda pagada la suscricion de V. hasta fin de Enero de 1878.

Mayag6ez.—D. E. M. y S.: Los n6meros anteriores fueron remitidos á Puerto-Rico. Salud y buena suerte!

Cervera.—D. I. C.: Recibida la libranza, queda pagada la cuota de V. hasta fin de Setiembre de 1878.

Antequera.—Id., id., id.; y se le remite el n6mero extraviado.

Madrid 17 de Noviembre de 1877.

ANUNCIOS.

Linimento Alonso Ojea.—Este linimento, plenamente acreditado en la pr6ctica como sustitutivo del fargo actual, y sin dejar señales en la piel, se utiliza diariamente por los profesores en todos los casos que requieren la aplicacion de un resorsivo ó de un revulsivo poderoso.—V6ndese en Valladolid (calle de Cantarranas, num. 5), Farmacia de D. Eugenio Alonso Jea, y en un gran n6mero de boticas y droguerías de Madrid y de provincias.—Precio: 14 rs. botella (con su instruccion).

Calendario Americano para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, An6dotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim por 103 el bloc.—*Magníficos cromolitografiados.*—Precios: desde 0.50 pesetas hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, An6dotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim por 150 el bloc.—*Magníficos cromolitografiados.*—Precios: desde 2.50 pesetas hasta 3.50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878—Precios: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Sant' An., núm. 10, Madrid.—La misma Librería remite el *Prospecto* de estos Calendarios á todo el que lo solicita.

MADRID: 1877.—Imp. de L. Maroto, San Juan, 25.